



# Resolución Ministerial

Nº 458-2011-MC

Lima, 16 NOV. 2011

Visto, el Memorandum Nº 479-2011-PP/MC del 10 de noviembre de 2011 y el Memorando Nº 704-2011-OGA-SG/MC del 11 de noviembre de 2011;

## CONSIDERANDO:

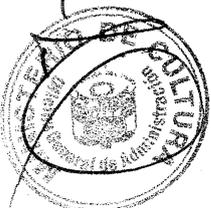
Que, en el Expediente Nº 12780-2008-0-1801-JR-CA-13, el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº SEIS de fecha 22 de junio de 2009, declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el señor Pablo Ernesto Arca Ramos en contra del Instituto Nacional de Cultura; en consecuencia, ORDENÓ a la entidad demandada Instituto Nacional de Cultura otorgue al demandante la Bonificación Especial Mensual de manera permanente dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 en el monto que corresponda, incluyendo los intereses legales, con retroactividad al 01 de julio de 1994 y hasta la entrada en vigencia de la Ley Nº 28449, con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, montos que se liquidarán en ejecución de sentencia, e IMPROCEDENTE en el extremo que solicita el pago de S/.61,211.24, así como el pago de las bonificaciones dispuestas en los Decretos de Urgencia Nº 090-96, Nº 073-97 y Nº 011-99;

Que, apelada la sentencia, la Primera Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 02 de agosto de 2011, la confirma;

Que, por Resolución Nº NUEVE de fecha 28 de octubre de 2011, notificada el 08 de noviembre de 2011, el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima requiere a la parte demandada para que en el plazo de DIEZ DÍAS, cumpla con lo dispuesto por el Superior Tribunal, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;



Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue al demandante Pablo Ernesto Arca Ramos la Bonificación Especial Mensual de manera permanente dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en el monto que corresponda, incluyendo los intereses legales, con retroactividad al 01 de julio de 1994 y hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 28449, con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, montos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
SUSANA BACA DE LA COLINA  
Ministra de Cultura